RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de noviembre del 2009 habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-708-SOT-349, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 3 de julio 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que "(...) en el predio ubicado en la Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, C.P. 09700, se encuentra funcionando un establecimiento mercantil donde se dedican a cortar y triturar papel esto para hacer pacas para enviar a reciclado. Las maquinas (sic) que utilizan dentro de este predio generan ruido muy molesto y fuertes vibraciones que es muy molesta para los vecinos además que ya se han dañado los inmuebles, igualmente generan ruido todos los días por las mañanas con las alarmas de sus camiones de transporte que dejan estacionados en la calle (...) esta empresa no cuenta con los permisos necesarios para operar ya que toda la zona es habitacional (...) Esta empresa trabaja de lunes a viernes aproximadamente de las cinco de la mañana a la ocho de la noche y los sábados de cinco de la mañana a las tres de la tarde, esto sin excluir que en varias ocasiones se escucha ruido alrededor de las doce de la noche (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-2562-2008, de fecha 14 de julio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-708-SOT-349, el Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante el oficio número PAOT/300.2-597-2008 de misma fecha y mediante cédula el día 18 del mismo mes y año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT/300-2562-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio marcado con el número manzana 15 lote 6, de la Calle Villa Cid, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, a efecto de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha 18 de julio de 2008 "(...) se hace constar la existencia de un predio de aproximadamente 20 metros de frente por 30 metros de fondo de aproximadamente, techado con laminas metálicas y plásticas a una altura 8 metros aproximadamente (...) frente al predio, previa y debida identificación solicitamos la presencia del propietario, responsable, administrador y/o representante legal del establecimiento, atendiendo al llamado quien dijo llamarse Gonzalo Escorcia García y quien dijo ser administrador del establecimiento; se le explicó la razón de la visita, así como, el motivo de la denuncia, recibiendo el oficio numero PAOT/300.2-597-2008 (...) el C. Gonzalo Escorcia García, permitió el acceso al inmueble observando que la mitad del inmueble se ocupado por el apilamiento de pacas de papel usado, colocadas hasta una altura 4 metros aproximadamente. En la parte posterior del inmueble se observa una máquina trituradora-empacadora, la cual cuenta una banda móvil para alimentar de papel blanco usado (tipo oficina), el cual a decir C. Gonzalo Escorcia García recibido por acopiadores externos para su posterior corte y empacado. Se observa una área ubicada entre la oficina y la máquina trituradora-empacadora en la cual es acumulado a granel el papel blanco usado (tipo oficina) para el insumo de la máquina referida (...) se observan dentro del predio un montacargas y dos camiones con redilas vacíos cuyas capacidades son de 8 y 12 toneladas, los cuales a decir del C. Gonzalo Escorcia García, están en espera de ser cargados con las pacas de papel almacenadas, y ser enviadas a una empresa especializada en el reciclaje de papel (...) durante esta diligencia la máquina trituradora-empacadora se encontraba apagada (...) no se observa ningún elemento estructural o accesorios que limiten la dispersión de las emisiones de ruido que se pudieran generar del establecimiento hacia los predios colindantes (...) en relación con las emisiones de ruido que genera el establecimiento, no se constató toda vez que no se realizaba ninguna actividad dentro del mismo (...)". ----------

Mediante oficio PAOT/300.2-597-2008, de fecha 14 de julio del 2008, dirigido al Propietario, Responsable, Administrador y/o Representante Legal del inmueble ubicado en la Calle Villa Cid Manzana 15 lote 6 Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, respecto de dicho inmueble, así como las obligaciones que debe cumplir en materia ambiental y del ordenamiento territorial, a efecto de que presentara y manifestara lo que a su derecho corresponde.----------

Al respecto, con fecha 23 de julio de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, a través del cual los C.C. Margarita Villalobos Ubaldo y Julio Casquera Vázquez en representación de empresa (bodega de desperdicios de papel y cartón, ubicado en la Calle Villa Cid Manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa), manifestaron diversas consideraciones en relación con el oficio descrito en el párrafo anterior, además, de hacer entrega a esta Unidad Administrativa de copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Oficio UDUS/965/97 de fecha 20 de febrero de 1997, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Uso de Suelo adscrito a la entonces denominada Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano dependiente de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual le comunica a los C.C. Ismael Arteaga y Victoria Vera Morales, que el uso de "BODEGA DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS" se consideran permitidos. ----------

www.paot.org.mx

• Cédula de Micro o Pequeña Empresa con número de folio 1312, expedida en fecha 12 de marzo de 2008, por el Director de Planeación y Desarrollo Delegacional de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, para el giro de compra y venta de papel. ----------
• Visto Bueno de Seguridad y Operación, con folio número 0984 de fecha de 15 de abril de 2008, con sello de recibido en la ventanilla única de la Delegación Iztapalapa en misma fecha. ----------
• Acuse de Recibo de la Ventanilla Única de la Delegación Iztapalapa con número de folio 851, con el sello de recibido de fecha 3 de junio de 2008, para el trámite de autorización del Programa Interno de Protección Civil. ----------

Asimismo, con fecha 13 de agosto del 2008, se recibió en esta Subprocuraduría copia del escrito de fecha 25 de julio del mismo año, por parte del C. Gonzalo Escorcia García en representación del inmueble motivo de denuncia, copia simple de las hojas uno, del formato (SMA-LAUDF-08) para Solicitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, así como, de los Anexos A, B, C, D, y E, con el sello de recibido por la oficialía de partes de la Dirección General de Regulación Ambiental, en fecha 8 de agosto del mismo año. ----------

Aunado a esto, con fecha 18 de febrero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, a través del cual la C. Margarita Villalobos Ubaldo y Julio Casquera Vázquez remitió copia simple del oficio SMA/DGRA/DEIA/000256/2009, de fecha 6 de febrero de 2009, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal dictamina con base en la información presentada por el C. Gonzalo Escorcia García, el día 27 de noviembre del año 2008, que la operación de una micro industria según los documentos presentados y que opera desde el año 1993, dedicada al empacado de cartón y que cuenta con una bodega de acopio y transferencia de productos no perecederos, ubicado en el predio motivo de denuncia, no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 45, 46, 48 y 55 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ni en los artículos 6°, 9°, 12, 13, 14, 19, 26, 32 y 81 de dicho Reglamento, por lo que NO REQUIERE OBTENER AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3574-2008, de fecha 12 de septiembre del 2008, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación Ambiental, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si el responsable del establecimiento motivo de denuncia cumplió con los requisitos para el trámite de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, tal como establece el artículo 61 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que de la información proporcionada por el C. Gonzalo Escorcia García, no se desprende que a dicho formato, se hayan anexado, entre otros, los estudios de descarga de aguas residuales, de ruido y vibraciones, así como del plan de manejo residuos sólidos. ----------

Al respecto, con fecha 1 de octubre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRA/SLAyRETC/JUDLA/651/2008, de fecha 29 de septiembre del mismo año, a través del cual el Director de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó lo siguiente "(...) que para la razón social y ubicación mencionada, se tiene registro de que ingresó su solicitud de LAUDF el 8 de agosto de 2008; sin embargo, en respuesta a dicha solicitud se le requirió información adicional referente al consumo y uso de agua, a su generación de

residuos, y a la emisión de ruido y vibraciones a fin de poder evaluar y en caso otorgar la multicitada licencia (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3575-2008, de fecha 12 de septiembre del 2008, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara las acciones de inspección del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004, respecto a las emisiones de ruido, vibraciones y la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, en el predio identificado como manzana 15 lote 6, de la Calle Vila Cid, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, imponiendo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes e informando a esta Subprocuraduría los resultados de dichas acciones. ----------

Al respecto, con fecha 16 de diciembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/09734/2008 de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que "(...) El día cinco de diciembre del año en curso inspectores ambientales practicaron el acto de inspección folio 09078/2008 al establecimiento de referencia, observándose lo siguiente: Se trata de un establecimiento de 340 m² aproximadamente, el cual se destina para almacén de papel y cartón para reciclaje; asimismo cuenta con una compactadora que a decir del C. Inspeccionado se utiliza esporádicamente (...) se solicitó que se activara para el desarrollo de la diligencia. Respecto a la Norma Ambiental NADF -004-AMBT-2004, se verificó con analizador de señal y acelerómetro, sin lograr ubicar punto de medición. Referente a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, se realizó recorrido periférico por el establecimiento, no logrando ubicar punto de referencia para la ejecución de estudio de ruido. En cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. Visitado mostró la solicitud para la obtención de la Licencia Ambiental Única con folio 022793/2008 de fecha 8 de agosto de 2008, así como estudio de vibraciones mecánicas de fecha 29 de septiembre de 2008 (...)." ----------

Aunado a lo anterior, con fecha 25 de febrero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/01902/2009, de fecha 24 del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que "(...) a través del acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/00111/2009, se decreta el inicio de procedimiento administrativo por la presunta infracción respecto a que dicho establecimiento no tramitó dentro de los primeros cuatro meses del año la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. Con fecha once de febrero de dos mil nueve, se notificó la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/01176/2009, en la que resulta procedente imponer al C. Gonzalo Escorcia García una multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; asimismo se ordena como medida correctiva, llevar a cabo las acciones necesarias para que en el término de un mes obtenga la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (...)". ----------

Por otra parte, como consta en el Acta Circunstanciada, de fecha 23 de julio del 2009, la persona denunciante manifestó que en el inmueble ubicado en calle Villa Cid manzana 15 lote 6, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, se siguen generando ruido y vibraciones, causados por las actividades que se desarrollan en el predio. ----------

www.paot.org.mx

En ese sentido, mediante el oficio PAOT-005-300/300-2748-2009, de fecha 29 de julio del 2009, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara en relación al establecimiento ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, el cumplimiento de la Resolución Administrativa SMA/DEVA/SPAC/01176/2009. ----------

Al respecto, con fecha 2 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/09925/2009 de fecha 29 de septiembre del mismo año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó lo siguiente: "(...) Gonzalo Escorcia García, responsable de dicho establecimiento, interpuso un recurso de inconformidad en contra de la mencionada resolución administrativa, por lo que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo indicado en la misma (...)."----------

Mediante el oficio PAOT/300-3576-2008, de fecha 12 de septiembre del 2008, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Administración Urbana, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara si el oficio UDUS/965/97, de fecha 20 de febrero de 1997, mediante el cual el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Usos de Suelo, adscrito a la Unidad de Licencias de Construcción de la Delegación Iztapalapa, le comunica a los C.C. Ismael Arteaga y Victoria Vera Morales, para el predio ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, el uso de "BODEGA DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS" se consideran permitidos, es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo para las actividades de almacenamiento de papel blanco usado, su triturado y empacado, constatadas por personal de esta Subprocuraduría, o en caso contrario si se necesita realizar algún trámite ante esa Dirección General para dar cumplimiento a la vigente Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Al respecto, con fecha 6 de noviembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRPP/2.0.0/1778/2008, de fecha 1 de octubre del mismo año, a través del cual el Director del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que no existen registros de ningún Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio de interés y que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 y 10 de abril de 1997, al inmueble de referencia le corresponde la zonificación H3/50, donde el uso de suelo para bodega acopio y productos no perecederos se encuentra prohibido; en relación a si el oficio UDUS/965/97, de fecha 20 de febrero de 1997 signado por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Uso del Suelo, el D.I. Amado Hernández Sánchez, otorgado presumiblemente por la Delegación Iztapalapa, es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo para las actividades de almacenamiento de papel blanco usado, su triturado y empacado, el Director del Registro referido informó que dicho oficio no sustituye a las constancias y/o certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y carece de toda validez jurídica. ----------

Mediante oficio número PAOT/300.2-739/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su escrito de denuncia, el cual

se notificó a la persona denunciante el día 26 del mismo mes y año, mediante Cédula de Notificación.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTE" del presente instrumento, los hechos admitidos para investigación en el expediente que nos ocupa se refieren a la presunta violación al uso de suelo, generación de ruido y vibraciones relacionado con las actividades que se efectúan en el predio ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa. ----------

Del uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ----------

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece, que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consignará el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble.----------

Ahora bien, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley en alusión, el certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, es el documento oficial, por medio del cual se reconoce el derecho de los propietarios, poseedores o sus causahabientes de un predio en los términos del artículo 22 fracción IV de esta Ley. ----------

www.paot.org.mx

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

Por otra parte, los artículos 15 fracción III y 25 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Distrito Federal, ordenan que le corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, el establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, esto a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva. ----------

Por tal motivo, es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, a quien le corresponde la expedición de las Cédulas de Microindustria o de la Actividad Artesanal, conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual deberá ser presentada ante la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, ubicada en la CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de la Transformación), dando cumplimiento con los siguientes requisitos: ----------

- *Formulario Único para la Obtención de la Cédula de Microindustria o de la Actividad Artesanal, en el cual se manifiesta el monto de ventas anuales así como el número de empleados con que se cuenta.* ----
- *Acta de nacimiento si el empresario es persona física o acta constitutiva si es persona moral.* ----------
- *Croquis de las instalaciones productivas.* ----------
- *Certificado de zonificación de uso del suelo específico, Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos o Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.* ----------

Aunado a lo anterior, con fecha 18 de julio de 2008, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en apego al Artículo Cuarto Transitorio de las Reformas a la Ley, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, con fundamento en el Artículo Quinto Transitorio de las Reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, durante dicha diligencia el personal actuante constató la existencia de un predio de aproximadamente 20 metros de frente por 30 metros de fondo, techado con láminas metálicas y plásticas a una altura 8 metros aproximadamente, en el cual se realiza el almacenamiento de papel blanco usado (tipo oficina), así como su triturado y empacado. ----------

Al respecto, de la consulta realizada a la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, al momento de la presentación del escrito de denuncia que por esta vía se atiende, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1997, se desprende que al predio ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC 3/50 (Habitacional con

Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodega acopio y productos no perecederos se encuentra prohibido. ----------

Asimismo, de la consulta realizada en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, (www.sig.seduvi.df.gob.mx), se desprende que al predio ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, le corresponde de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, la zonificación Habitacional HC 3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de construcción y 40 % de área libre), en donde el uso de suelo para bodegas de productos no perecederos se encuentra prohibido. -

Aunado a lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el oficio DRPP/2.0.0/1778/2008, informó no contar para el predio motivo de la presente investigación, con registro de algún Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, que acredite los usos de suelo para la bodega acopio y productos no perecederos, constatados por personal de esta Subprocuraduría.----------

En ese sentido, mediante el escrito de fecha 23 de julio de 2008 los C.C. Margarita Villalobos Ubaldo y Julio Casquera Vázquez, remitieron copia simple de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa con número de folio 1312, de fecha de expedición 12 de marzo de 2008, para el giro de compra y venta de papel, con el sello de recibido de la Ventanilla Única de la Delegación Iztapalapa; así como del oficio UDUS/965/97 de fecha 20 de febrero de 1997, documento mediante el cual el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Usos de Suelo, adscrito a la Unidad de Licencias de Construcción de la Delegación Iztapalapa, le comunica a los C.C. Ismael Arteaga y Victoria Vera Morales, que el uso de "BODEGA DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS" se consideran permitidos, con los cuales pretenden el fin de acreditar las actividad que realiza en materia de uso de suelo. ----------

De igual manera, el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el oficio DRPP/2.0.0/1778/2008, informó a esta Subprocuraduría que el oficio UDUS/965/97 de fecha 20 de febrero de 1997, referido en el párrafo anterior no sustituye a las constancias y/o certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y carece de toda validez jurídica. ----------

Por lo expuesto, las actividades de almacenamiento de papel blanco usado, triturado y empacado que se desarrollan en el predio Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, contravienen los usos de suelos permitidos por la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación Territorial, al momento de la presentación del escrito de denuncia, así como el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; toda vez que la Cédula de Micro o Pequeña Empresa presentada por los C.C. Margarita Villalobos Ubaldo y Julio Casquera Vázquez, sólo

www.paot.org.mx

acredita su existencia como una unidad económica de producción, mediante el cumplimiento de ciertos registros y gozar de beneficios que la Ley Federal para el fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal u otros ordenamientos en esa materia otorgan; sin que eso signifique la excepción de obligaciones en otras materias. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, deberá realizar la visita de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, de esa Demarcación, imponiendo las sanciones que en su caso correspondan o bien asesorar a los responsables de conformidad con su competencia para la tramitación del Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal a fin de que las actividades que se realizan en el lugar objeto de la denuncia se realicen contando con el documento idóneo de conformidad con la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; toda vez que se presume la existencia de elementos para acreditar derechos adquiridos en el predio que nos ocupa, debiendo informar a esta Unidad Administrativa las determinaciones que se tomen así como las acciones que se realicen al respecto.-

Del ruido

Es de señalar de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Al respecto, en el momento de la presentación de la denuncia, los requisitos y límites máximos permisibles para las emisiones de ruido, a las cuales se deben sujetar las actividades de almacenamiento de papel blanco usado, triturado y empacado que se desarrollan en el predio Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, conforme a la Ley Ambiental del Distrito Federal, se encuentran establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

En este sentido, con fecha 18 de julio de 2008, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató que en el inmueble referido se realiza el almacenamiento de papel blanco usado (tipo oficina), el cual es

triturado y empacado para posteriormente ser enviadas a una empresa especializada en reciclaje de papel. Se constató la existencia de una máquina trituradora-empacadora, alimentada con ese material a través de una banda móvil, la cual por sus dimensiones posiblemente generaría emisiones de ruido y vibraciones que podrían provocar molestia en los predios colindantes.----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal; por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría referida, entre otras acciones, llevar a cabo las acciones de inspección respecto la generación de ruido derivado del almacenamiento de papel blanco usado, triturado y empacado que se desarrollan en el predio Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, considerando que los niveles de emisión de ruido generados se ubicaban por arriba de los limites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-005-AMBT-2006.----------

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó mediante el oficio número SMA/DEVA/SAPC/09734/2008, de fecha 12 de diciembre de 2008, que se realizó el acto de inspección folio 09078/2008 al predio motivo de denuncia, sin lograrse ubicar un punto de referencia para la ejecución de estudio de ruido. ----------

Por otra parte, es de mencionar que el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable. ----------

En dicha licencia se señalará al establecimiento denunciado, las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija, así como los límites máximos permisibles de emisión de ruido a que deberá sujetarse la fuente emisora; y la periodicidad con la que deberá llevarse a cabo la medición, monitoreo y reporte de emisiones. ----------

Finalmente, una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo. ----------

Al respecto, esta Subprocuraduría tiene conocimiento de que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió la Resolución Administrativa SMA/DEVA/SAPC/01176/2009, imponiendo al C. Gonzalo Escorcia García, responsable del establecimiento objeto de la denuncia, una multa consistente en cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y ordenando la tramitación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, al cual el C. Gonzalo Escorcia García interpuso un recurso de inconformidad en contra de la mencionada resolución administrativa, por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá informar a esta Subprocuraduría el estado procesal del recurso interpuesto contra la resolución referida y en su caso el sentido de la Resolución correspondiente.----------

En materia de Vibraciones

Es de señalar de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, tienen la obligación de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones, quedando prohibidas, entre otras, las emisiones de vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

En este sentido, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, están obligados a cumplir con los límites máximos permisibles de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-004-AMBT-2004, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintidós de agosto del dos mil cinco, la cual prevé como límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0.26 $m/s^{1.75}$. ----------

Como se mencionó en el apartado intitulado "En materia de ruido" del presente instrumento, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó el acto de inspección para el predio identificado como manzana 15 lote 6, de la Calle Villa Cid, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, cuyo objeto fue, entre otros, constatar respecto a las emisiones de vibraciones mecánicas, el cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-004-AMBT-2004, desprendiéndose que no fue posible ubicar puntos de medición de las vibraciones mecánicas originadas de dicho predio. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría colige toda vez que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, no constató vibraciones mecánicas durante el Acto de inspección realizado en el predio identificado como manzana 15 lote 6, de la Calle Villa Cid, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, no se desprenden violaciones a la normatividad en la materia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Al predio ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Delegación Iztapalapa, le corresponde de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, la zonificación Habitacional HC 3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de construcción y 40 % de área libre), en donde el uso de suelo para bodegas de productos no perecederos se encuentra prohibido, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, deberá instrumentar la visita de verificación en esta materia a fin de garantizar el cumplimiento del uso del suelo establecido para el predio referido, imponiendo las sanciones que en su caso correspondan o bien asesorar a los responsables de conformidad con su competencia para la tramitación del Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; toda vez que se presume la existencia de elementos para acreditar derechos adquiridos en el predio que nos ocupa, debiendo informar a esta Unidad Administrativa las determinaciones que se tomen así como las acciones que se realicen al respecto.----------

2. En materia de ruido, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió la Resolución Administrativa SMA/DEVA/SAPC/01176/2009, imponiendo una multa y ordenando como medida correctiva la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal; misma que fue recurrida mediante recurso de inconformidad, por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá informar a esta Subprocuraduría el estado procesal del recurso interpuesto contra la resolución referida y en su caso el sentido de la Resolución correspondiente.----------

3. Por lo que respecta a vibraciones, éstas no fueron constatadas, por lo que no se desprenden infracciones en la materia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el inmueble ubicado en Calle Villa Cid manzana 15 lote 6, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, de esa Demarcación, existe incumplimiento en materia de uso de suelo toda vez que

www.paot.org.mx

las actividades que se realizan en el lugar infringen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano actualmente vigente, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área que corresponda de conformidad con las modificaciones al Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de marzo de 2010 iniciar el procedimiento de verificación en materia de uso de suelo imponiendo las sanciones que en su caso correspondan, o bien, asesorar a los responsables de conformidad con su competencia para la tramitación del Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; toda vez que se presume la existencia de elementos para acreditar derechos adquiridos en el predio que nos ocupa, debiendo informar a esta Unidad Administrativa las determinaciones que se tomen así como las acciones que se realicen al respecto.----------

SEGUNDO.- En materia de ruido, esta Subprocuraduría tiene conocimiento de que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió Resolución Administrativa imponiendo una multa y ordenando la tramitación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, misma que fue impugnada por el responsable, por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá informar a esta Subprocuraduría el estado procesal del recurso interpuesto contra la resolución referida y en su caso el sentido de la Resolución que resolvió el recurso.----------

TERCERO.- Por lo que respecta a la generación de vibraciones no fueron constatadas por lo que no se desprenden contravenciones en la materia.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para los efectos que correspondan. --------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.
JJGV/CMAR